



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Según consta en oficio numero PML-JAAP-280/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por el Ciudadano Jorge Alberto Avilés Pérez, Presidente del Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, presento Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2015, misma que le fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 24 del mismo mes y año para su estudio, análisis y dictaminación, Iniciativa a la



PODER LEGISLATIVO

que se acompaña copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo numero 098, de fecha 11 de septiembre de 2014, en la que fue aprobada la iniciativa que motiva este dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente en términos de la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para aprobar y en su caso expedir los decretos que contengan las Leyes de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, por ello, que en pleno respeto a su independencia económica, en su aprobación, se atiende y se respetan las cantidades probables aprobadas por los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los conceptos por los que se obtendrán estos recursos, los que finalmente serán utilizados en la prestación de los servicios públicos municipales a los que están obligados por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, es importante establecer que la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta, y que atendiendo al contenido del inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica



PODER LEGISLATIVO

del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, de lo que se desprende que es procedente por su origen el análisis y dictaminación de la iniciativa de cuenta.

Cabe destacar que las iniciativas de Ley de Ingresos deben contemplar en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, la cual en términos del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe contener además, de los conceptos y cantidades que se pretenden ingresar, las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, por lo que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Hemos de señalar, que en atención a la Iniciativa que hoy nos ocupa, se realizaron reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Loreto, mismas que se llevaron a cabo con el fin de conocer con mayor detalle la Iniciativa que dictaminamos, dinámica que los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria a efecto de lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, y en las que se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Loreto ampliar su esfuerzo recaudatorio, para contar con mayores recursos en beneficio de la ciudadanía pues se lograra una mejor prestación de los servicios públicos a que están obligados en términos del artículo 115 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el Ejercicio Fiscal del año 2015, ésta Comisión de Dictamen advierte que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, la cual es destinada para la obtención y presupuesté de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los capítulos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, e Ingresos Extraordinarios, estos



PODER LEGISLATIVO

últimos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.

Debemos precisar, que el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, en concepto de esta Comisión dictaminadora, cumple con lo ordenado por el inciso a) fracción I del artículo 61 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, pues incluye en esta las fuentes de ingreso, desagregando su monto, los recursos federales y estatales que estima le serán transferidos, sin embargo, en opinión de esta Comisión, no se cumple con lo ordenado por el mismo artículo 61 fracción I inciso b), de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo al que, los Ayuntamientos, deberán además de precisar los conceptos y cantidades que se pretenden ingresar, las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Al respecto es importante establecer, que el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, a través de su Presidente, en oficio numero JAAP-377-2014, fechado el 14 de noviembre de 2014 y recibido en este Poder Legislativo el día 19 del mismo mes y año, remite información relativa al contenido del inciso b) de la fracción I del artículo 61 e la citada Ley General, en la que detalla que tiene adeudo por \$23,875,060.00 (VEINTITRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), los intereses que esta deuda genera y la cantidad anual pagada, así como el adeudo que tiene con el Gobierno del Estado, por la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), las cantidades que fueron pagadas de enero a octubre de 2014 y los intereses generados en el mismo lapso de tiempo, sin embargo como podemos apreciar, la disposición a que hemos venido haciendo referencia obliga a los Ayuntamientos, no solo ha establecer cual es su deuda publica, sino además como precisamos en líneas anteriores, a determinar insistimos, las obligaciones de garantía o pago causante de deuda publica u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración publica correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o



PODER LEGISLATIVO

de que sea considerado o no como deuda publica en los ordenamientos aplicables.

Por lo expuesto en el considerando inmediato anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos improcedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2015, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, PRESENTADA POR EL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE QUE NO CUMPLE CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 61 FRACCION I INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

UNICO.- No se aprueba la Ley de Ingresos presentada por el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2015, en razón de que no cumple con lo ordenado por el artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Publíquese el presente resolutive en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE.

DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO.

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SECRETARIO.